

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.,
DEMANDADO: PROMOTORA APOTEMA SAS
RADICADO: 2023-00497

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P., y toda vez que los títulos base de la ejecución se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA en favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **PROMOTORA APOTEMA S A S**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

CONTRATO FINANCIERO DE LEASING INMOBILIARIO NÚMERO 180-52499

Por la suma de **\$215,933,274** correspondiente a los cánones en mora adeudados del contrato de **Leasing 180-52499**, según se discrimina a continuación:

No. canon	Fecha de pago	Canon
167	mar-23	\$70,958,549
168	abr-23	\$73,756,118
169	may-23	\$71,218,607
Total		\$215,933,274

Por los cánones y componentes financieros que en lo sucesivo se sigan causando, los que deberán ser pagados dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento según lo dispone el art. 431 del C.G.P.

PAGARE SIN NÚMERO

Por la suma de **\$23.327.120** contenida en el pagaré base de ejecución por los siguientes conceptos:

CAPITAL	\$22.653.327
INTERESES REMUNETATORIOS	\$673.793

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera sobre la suma de capital \$22.653.120 a partir del 24/06/2023 hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original de forma personal a las instalaciones cuando sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

YP

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6561035d55d9c3289bce70877582382b646b2023c3d1fc94f0ce3e723a980271**

Documento generado en 09/02/2024 09:22:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**